

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

MOCIÓN QUE PRESENTA ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE `REFORMA FISCAL EN 2027 QUE REDUZCA IMPUESTOS Y TASAS, FAVOREZCA A LAS FAMILIAS, EL COMERCIO Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GARANTICE UNA FISCALIDAD MUNICIPAL JUSTA Y PROPORCIONAL´

Los impuestos y tasas municipales deben estar al servicio de Cartagena y de quienes viven, trabajan, emprenden e invierten en nuestro municipio.

El Ayuntamiento tiene capacidad para utilizar su política fiscal no solo como instrumento de recaudación, sino también como una herramienta para favorecer la creación de empleo, proteger al comercio de proximidad, facilitar la actividad de autónomos y empresas, apoyar a las familias y promover comportamientos medioambientalmente responsables.

MC Cartagena ya ha defendido esta filosofía mediante propuestas concretas de apoyo al comercio local, a las nuevas actividades y a las inversiones vinculadas a la movilidad sostenible.

Las Ordenanzas Fiscales para 2026 mantienen distintas figuras tributarias que afectan directamente a empresas, autónomos, comercios y familias.

Cartagena debe dejar de utilizar módulos como sistema automático de cálculo provisional del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras cuando el contribuyente ya puede acreditar el presupuesto de ejecución material real de la obra. La propia ordenanza establece que los módulos son "costes mínimos" y que pretenden servir de referencia para aproximar el presupuesto lo que puede generar un problema evidente ya que si el módulo municipal es superior al coste real presupuestado, el ciudadano adelanta un ICIO superior al que corresponde, aunque posteriormente pueda regularizarse cuando termina la obra.

En materia de actividades económicas, las tarifas pueden producir saltos muy importantes vinculados a parámetros como la superficie o la potencia instalada, sin que exista una justificación suficiente de que esos incrementos respondan a un aumento equivalente del coste real de la actuación administrativa.

Por ello, MC Cartagena propone revisar las tasas de actividad para que respondan al coste real del servicio y no se conviertan en una barrera económica para quien quiere abrir, ampliar o mantener un negocio en Cartagena.

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

SELLO

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

La misma lógica debe aplicarse a las tasas de residuos, el informe elaborado para las Ordenanza Fiscal de Residuos del Ayuntamiento de Cartagena pone de manifiesto importantes deficiencias en la justificación técnica, económica y jurídica del sistema.

Entre ellas destaca que el Ayuntamiento ha aprobado dos ordenanzas fiscales —recogida domiciliaria y tratamiento de residuos— sin disponer previamente de una ordenanza municipal del servicio plenamente adaptada a la Ley 7/2022 ni de una planificación municipal actualizada que defina el modelo de gestión que esas tasas pretenden financiar.

La Ley 7/2022 exige que la financiación de los residuos se articule mediante una tasa o prestación patrimonial específica, diferenciada y no deficitaria, vinculada al coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento y orientada progresivamente hacia sistemas de pago por generación.

Sin embargo, el sistema diseñado por Cartagena continúa utilizando criterios que no guardan una relación suficientemente acreditada con la generación real de residuos.

En el caso de las viviendas, por ejemplo, las cuotas mensuales para recogida diaria son de 16,40 euros en primera categoría, 13,04 euros en segunda, 9,23 euros en tercera y 7,25 euros en cuarta. Esto supone cuotas anuales de entre 87 y 196,80 euros.

Pero el problema no es únicamente la cuantía, es el criterio ya que una vivienda situada en una calle de primera categoría no tiene por qué generar más residuos que otra situada en una calle de cuarta categoría. La categoría de la calle no mide los kilos de residuos generados, las fracciones separadas ni el coste efectivo del servicio.

El mismo problema se reproduce en las actividades económicas.

La ordenanza agrupa bajo categorías muy heterogéneas a comercios, oficinas, hostelería, supermercados, hoteles, hospitales, peluquerías, talleres y otras actividades, utilizando superficies, plazas, habitaciones, ubicación o etiquetas de actividad sin acreditar suficientemente qué residuos genera realmente cada actividad ni qué servicio municipal recibe.

En el caso de fábricas, talleres y empresas, el problema es todavía mayor: se pueden estar aplicando cuotas sobre actividades cuyos residuos industriales o peligrosos no forman parte del servicio municipal ordinario, sin delimitar adecuadamente qué residuos recoge realmente el Ayuntamiento.

Una tasa de residuos no puede convertirse en un impuesto sobre el tamaño de una empresa, sobre la categoría de una calle o sobre la mera existencia de una actividad.

Debe pagar el coste del servicio quien utiliza el servicio, en proporción razonable a la prestación que recibe y a los residuos cuya gestión municipal se financia.

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

Pero es que, además, la memoria económica elaborada en su momento no desagrega suficientemente los diferentes costes del sistema de residuos, no basta con acreditar que el servicio globalmente cuesta más de lo que se recauda. Es necesario conocer qué cuesta la recogida, el transporte, el tratamiento, los ecoparques y cada una de las principales fracciones y qué ingresos, compensaciones o retornos reducen ese coste.

Especialmente relevante resulta el caso de los ecoparques ya que el Ayuntamiento puede imputar sus costes al sistema de residuos, pero debe descontar los ingresos o compensaciones asociados a materiales valorizables y a sistemas de responsabilidad ampliada del productor, entre otros. De lo contrario, el coste repercutido a vecinos y negocios puede quedar artificialmente inflado.

También deben contabilizarse adecuadamente los retornos, ahorros o ingresos asociados a la recogida de ropa usada, aceites vegetales y otros flujos de residuos.

Por tanto, antes de pedir más dinero a las familias y empresas, el Ayuntamiento debe saber exactamente cuánto cuesta el servicio y cuánto ingresa realmente por él.

Además, dos tasas no pueden significar dos veces el mismo coste. Los cartageneros no pueden pagar dos veces por el mismo servicio. La creación de una tasa de recogida y otra de tratamiento puede ser jurídicamente posible si responden a prestaciones diferenciadas. Sin embargo, la tasa de recogida domiciliaria parece incluir también el tratamiento posterior, lo que obliga a garantizar que el coste de tratamiento no se impute nuevamente mediante la tasa específica de tratamiento.

La separación de ambas tasas exige una contabilidad analítica rigurosa que permita comprobar que no existe doble financiación.

Esta misma filosofía debe aplicarse también a los precios públicos de las instalaciones y servicios deportivos municipales. El deporte debe ser accesible para todos los cartageneros y las tarifas municipales no pueden convertirse en una barrera para su práctica, especialmente para aquellos colectivos que pueden encontrar mayores dificultades económicas, familiares, sociales o personales.

Por ello, MC Cartagena propone incorporar una bonificación del 50 % en los precios públicos correspondientes al acceso, uso y participación en las actividades deportivas de gestión directa municipal para las personas con discapacidad, las personas mayores de 65 años, las familias numerosas, las personas desempleadas y las unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica. La medida pretende facilitar el acceso al deporte, fomentar hábitos de vida saludables y garantizar que las circunstancias personales o económicas no impidan utilizar las instalaciones y servicios deportivos municipales.

La política fiscal municipal no debe limitarse a determinar cuánto se recauda, sino también a decidir qué servicios públicos queremos hacer más accesibles a nuestros vecinos. Facilitar el acceso al deporte, especialmente a quienes más lo necesitan, es una medida

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

SELLO

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

de inclusión, bienestar y calidad de vida que el Ayuntamiento puede impulsar mediante sus propios precios públicos.

También consideramos necesario revisar la tasa por la celebración de matrimonios civiles. La Ordenanza Fiscal vigente para 2026 establece una cuota de 195,00 euros por cada servicio solicitado en dependencias municipales habilitadas por el Ayuntamiento o fuera de este salvo que esa celebración se realice en playas municipales, previa autorización de la Demarcación de Costas, que se eleva hasta los 284,65 euros.

Como hemos venido defendiendo siempre la política fiscal municipal debe corregir estas deficiencias y devolver capacidad económica a familias, autónomos, comercios y empresas.

Por ello, MC Cartagena propone una reforma fiscal para 2027 basada en cinco principios:

- Menor presión fiscal;
- Proporcionalidad;
- Vinculación de las tasas al coste real del servicio;
- Incentivos a la actividad económica y al empleo;
- Protección de las familias y colectivos vulnerables.

Por todo lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta la siguiente

MOCIÓN

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal a encargar a los servicios técnicos correspondientes el estudio de viabilidad técnica, jurídica y económica de las siguientes modificaciones, al objeto de ser incorporadas, si proceden, a la modificación de las Ordenanza Fiscales para el ejercicio 2027.

1º) Eliminar para 2027 del tipo diferenciado del IBI para actividades económica, aplicable a determinados inmuebles no residenciales y aplicar a estos el tipo general, evitando una mayor presión fiscal sobre comercios, industrias, oficinas, establecimientos hosteleros y otras actividades económicas.

2º) Recuperar para 2027 la bonificación del IBI por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar, con una bonificación de hasta el 50 %, dentro de los límites legalmente establecidos.

3º) Establecer una bonificación del IBI al comercio de proximidad, esta bonificación que podrá ser de hasta el 50 % se aplicaría a los inmuebles en los que se desarrollen actividades de comercio minorista de proximidad, priorizando a autónomos y pequeñas empresas locales.

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

SELLO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

4º) Instaurar una bonificación del IBI para actividades afectadas por obras municipales. Esta bonificación que también podrá ser de hasta el 50 % se aplicaría a inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sufran una afección directa por obras municipales de duración superior a tres meses.

5º) Crear una nueva bonificación en el IBI para nuevas actividades y por creación de empleo. Esta bonificación de hasta el 50 % del IBI se aplicaría a nuevas actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, incrementándose en función del empleo indefinido creado.

6º) Restablecer la bonificación máxima legal del 50 % del IBI para inmuebles en los que se instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos.

7º) Reducir para 2027 el coeficiente aplicable al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, actualmente incrementado al 2, hasta bajarlo al 1,8, trasladando la reducción a todas las cuotas del impuesto.

8º) Recuperar y reforzar las bonificaciones vinculadas a las características medioambientales de los vehículos, favoreciendo la renovación del parque móvil hacia vehículos menos contaminantes como eléctricos e híbridos.

9º) En la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, eliminación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas, comunicación de cambio de titularidad estricto y declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios, declaración responsable de actividades inocuas y declaración responsable de actividades no inocuas (Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4)

10º) Revisar los epígrafes del resto de tasas de actividad para que la cuota responda al coste real de la tramitación y no produzca saltos desproporcionados derivados exclusivamente de superficie o potencia cuando estos parámetros no acrediten un incremento equivalente del trabajo municipal. Aplicar para 2027 una reducción mínima del 20 % de las tarifas de los epígrafes de tramitación de actividades, sin perjuicio de que el nuevo estudio técnico-económico determine una reducción superior.

11º) Corregir para 2027 las tarifas de evaluación ambiental reduciéndolas en un mínimo del 20 %, siempre dentro del coste real o previsible acreditado del servicio, y garantizando que no exista duplicidad con las tasas de actividad.

12º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para eliminar los módulos o costes mínimos de referencia actualmente utilizados para determinar automáticamente la base imponible de las liquidaciones provisionales, estableciendo como criterio ordinario el presupuesto de ejecución material efectivamente presentado por el sujeto pasivo, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación.

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

FIRMADO POR

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

La modificación deberá garantizar que la liquidación provisional se corresponda con el coste de ejecución material declarado y acreditado para la obra, excluyendo los conceptos que legalmente no forman parte de la base imponible del ICIO.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento realizará la comprobación correspondiente y practicará, cuando proceda, la liquidación definitiva conforme al coste real y efectivo de ejecución material.

13º) Modificar las Ordenanzas Fiscales de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Residuos y de la Tasa de Tratamiento de Residuos con el objetivo de reducir las cuotas que soportan familias, autónomos, comercios y empresas, previa elaboración de una nueva memoria técnico-económica que determine el coste neto real del servicio.

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

La nueva memoria deberá descontar expresamente todos los ingresos, retornos, compensaciones, ahorros de costes y aportaciones de sistemas de responsabilidad ampliada del productor vinculados a la gestión de residuos, estableciendo para 2027 una reducción mínima del 20 % de las cuotas actualmente vigentes de las tasas de recogida y tratamiento de residuos, salvo que el nuevo estudio técnico-económico determine que procede una reducción superior.

La reducción deberá aplicarse de forma que beneficie especialmente a las viviendas, pequeños comercios, autónomos y pequeñas empresas.

Además, se deberá sustituir la lógica de categoría de calle por criterios de generación, modificando progresivamente las tarifas de la tasa de recogida domiciliaria para que la categoría de la calle deje de ser el criterio determinante de la cuota y se introduzcan criterios vinculados a la generación real o estimada de residuos, frecuencia efectiva del servicio, uso, separación en origen y costes diferenciados.

SELLO

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

También deberá proteger al pequeño comercio y a las actividades con baja generación de residuos creando un procedimiento sencillo y reglado para que comercios, oficinas, autónomos y pequeñas empresas puedan acreditar una generación de residuos inferior al módulo asignado y obtener una reducción de su cuota.

La ordenanza deberá determinar expresamente los medios de prueba admisibles, los plazos, los efectos de la resolución y la posibilidad de revisión periódica.

También habrá de reconocer la gestión privada de residuos, modificando las ordenanzas para que las actividades que acrediten gestionar mediante gestores autorizados aquellos residuos que no son objeto del servicio municipal puedan obtener la correspondiente reducción de la cuota, evitando pagar por servicios que no reciben.

Así mismo, la tasa de tratamiento de residuos deberá delimitar claramente qué residuos son de competencia municipal y cuáles corresponden a residuos comerciales, industriales o de gestión privada, evitando que se utilice una tasa municipal para financiar servicios que no corresponden al Ayuntamiento.

ISABEL GARCIA GARCIA
15/09/2026 (según el firmante)

FIRMADO POR

JESUS GIMENEZ GALLO
15/09/2026 (según el firmante)

SELLO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Registro de entrada nº 126124/2026
15/09/2026 13:24

Todo ello al objeto de evitar la doble imputación de tratamiento, garantizando que ningún coste de tratamiento incluido en la tasa de recogida domiciliaria vuelva a ser repercutido mediante la tasa específica de tratamiento.

También se ampliará la protección social, modificando la tarifa cero social para que no dependa exclusivamente de ser beneficiario del fondo social vinculado al servicio de agua, sino que pueda acceder cualquier unidad familiar que cumpla criterios objetivos de vulnerabilidad económica establecidos específicamente en la Ordenanza de Residuos.

Y se revisará la reducción del 35 % prevista para determinadas actividades en playas, justificándola mediante datos objetivos de generación de residuos, frecuencia de recogida, estacionalidad y costes reales del servicio, y aumentando la reducción cuando los datos acrediten un menor coste efectivo.

Creando un padrón municipal específico y actualizado de contribuyentes de las tasas de residuos, independiente del padrón de agua, que permita conocer el número de sujetos pasivos de cada categoría, las cuotas aplicadas, las reducciones, las exenciones y la recaudación prevista. Sin este padrón desagregado no puede comprobarse adecuadamente la proporcionalidad interna de las cuotas ni el impacto real de la reforma.

14º) Modificar para el ejercicio 2027 la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, estableciendo una bonificación del 50 % sobre las tarifas y precios públicos correspondientes al acceso, uso y participación en actividades deportivas de gestión directa municipal para personas con discapacidad física, psíquica, intelectual o sensorial, personas mayores de 65 años, familias numerosas, personas desempleadas aquellas pertenecientes a unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, previa acreditación de la condición correspondiente.

La bonificación será aplicable tanto al acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales como a las actividades dirigidas, cursos, escuelas deportivas, piscinas, pistas y demás servicios deportivos sujetos a precio público gestionados directamente por el Ayuntamiento.

La medida tendrá como finalidad garantizar que la situación económica, la edad, la discapacidad o las circunstancias familiares no constituyan una barrera para acceder a la práctica deportiva, favoreciendo la inclusión, la autonomía personal, la participación social y los hábitos de vida saludables.

La regulación deberá establecer criterios objetivos de acreditación y, en su caso, las reglas de compatibilidad con otras reducciones o bonificaciones, garantizando una aplicación sencilla, transparente y homogénea.

La medida se fundamenta en razones de interés social y público y en la necesidad de facilitar el acceso al deporte municipal a colectivos que pueden encontrar mayores dificultades económicas, sociales o personales para su práctica.

15º) Modificar para el ejercicio 2027 la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, equiparando la cuota aplicable a las celebraciones realizadas en dependencias municipales y en playas municipales.

La cuota deberá fijarse en el mismo importe para ambos supuestos, tomando como referencia la cuota actualmente establecida para las celebraciones en dependencias municipales, de 195,00 euros, de forma que la celebración en playas municipales deje de estar sujeta al importe diferenciado de 284,65 euros actualmente previsto.

Cartagena, 11 de septiembre de 2026

Firmado por JESUS GIMENEZ
GALLO - NIF:***2149** el
día 15/09/2026 con un
certificado emitido por
ACCV RSA1 CLIENTE

Firmado por GARCIA
GARCIA ISABEL -
***1520** el día
15/09/2026 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

Fdo. Jesús Giménez Gallo
Portavoz del Grupo municipal MC.

Fdo. Isabel García García
Concejal del Grupo municipal MC.

A LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA